

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción cada de los Sres. Viudo & hijos de Milán a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á media libre linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTÉ OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr.: Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R.: el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias ha pasado la noche sin agitación ni inquietud; y durmiendo largos ratos. A esta hora se halla S. A. R. bastante aliviado. La fiebre no tuvo ayer más crecimiento que el que anuncié á V. E. en el parte de la noche.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr.: Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R.: el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias ha pasado el dia en un estado de calma sumamente satisfactorio. A esta hora no se ha presentado el recargo febril de los días anteriores.

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Núm. 111.

El despacho de comisiones de apréstimo para llenar los servicios de que están encargadas las dependencias de este Gobierno de provincia, es, por desgracia, algunas veces indispensable, porque ni la convicción

del deber por parte de los omisos, ni las repetidas escitaciones y recordados que se hacen por las expresadas dependencias son suficientes, en muchos casos, para obtener un favorable resultado.

Pero este medio coercitivo de que por necesidad se hace uso, suele producir vejaciones y quejas, que muchas veces hay que atribuir á la falta de ciertas cualidades en las personas encargadas de la comisión; y para evitarlas y regularizar este servicio en la manera más conveniente á la administración y á los administrados, he acordado lo siguiente:

Se establecen doce plazas de comisionados de número á los cuales, y no á otras personas sino en casos especiales, se encargará el servicio de plantones y las comisiones de apremio y ejecución, observando un riguroso turno.

Los que aspiren á obtener estas plazas dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de quince días á contar desde el 24 del corriente.

A la solicitud, que deba estar escrita por el mismo aspirante, se acompañará la relación de méritos y servicios de éste, con los documentos ó certificaciones que los comprueben, y un atestado de buena conducta moral y política firmado por el Alcalde y cura, párroco del pueblo donde aquél resida.

Los expedientes así formados, pasarán á una junta compuesta de los Gobernadores

da, Secretario del Gobierno de la provincia y Fiscal de Rentas.

Ante la misma junta sufrirán los aspirantes un ligero examen acerca de los conocimientos que son indispensables para evacuar oportunadamente el servicio de que se trata.

La junta, en vista de los expedientes, y atendido el concepto que hubiese formado de la aptitud de los aspirantes, hará la propuesta correspondiente á este Gobierno de provincia Leon 22 de Marzo de 1859.

—Genaro Alas.

Núm. 112.

Los Alcaldes que no se han provisto de cédulas de vecindad comisionarán una persona que recoja en este Gobierno las que necesite para su distribución en todos los pueblos del Ayuntamiento, cuya distribución debe verificarse á domicilio, adoptando aquellos funcionarios al efecto las medidas oportunas, para que nadie que deba habilitarse de este documento, quede sin él bajo su responsabilidad.

Para el dia 4 de Abril próximo deberá hallarse en este Gobierno el estado de las distribuidas, el cual se formará con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y advierto á los Sres. Alcaldes no dejen por ningún concepto de cumplir este servicio, pues de no hacerlo, no podré yo prescindir de acordar lo procedente á fin de que no se demore.

Igualmente encargo á los

mismos funcionarios que recojan las licencias de vigilancia que son necesarias para los establecimientos públicos que haya en sus distritos, haciendo que los dueños se provean de ellas, y remitiendo los que no lo hicieron ya, el estado que se previene en la circular inserta en el Boletín oficial del dia 16 de Febrero último, y cuyo modelo se reproduce á continuación del que anteriormente se hace mérito.

Habiendo manifestado algunos Alcaldes que se les remitiesen estos documentos y las cédulas de vecindad por el correo, debo advertirles que no puede prescindirse de que aquellos los recojan, por si mismos ó por medio de persona autorizada por ellos. Otros no han hecho pedido alguno de licencia de vigilancia, y varios no lo han verificado del numero necesario. Preyengo á los primeros, explicuen los motivos de no efectuarlo, y á los segundos, que pasen á recojer los que les faltén, para no incurir en responsabilidad ardetos, si no fueren ciertas las causas, y estos, si apareciese que en su distrito hay alguna tienda, taberna, café ó otro establecimiento abierto sin la competente licencia.

Por último, debo comprender los Alcaldes que la conveniencia y la justicia reclaman que todos los que están obligados á ello, se provean tanto de las cédulas de vecindad, como de licencia de vigilancia, para que no resulte una injusta desigualdad, por saber gravados con

el impuesto correspondiente sólo los que respetan las leyes y por evitar los perjuicios que pueden sobrevenir a los que

cárcean de éstos documentos. Leon 21 de Marzo de 1859.— Genaro Alas.

AYUNTAMIENTO DE.....

CÉDULAS DE VECINDAD.

Estado que manifiesta el número de cédulas de vecindad distribuidas en este Ayuntamiento en el corriente año hasta la fecha, con expresión de sus clases.

Clase 1. ^a de pago.	Id. 2. ^a de id.	Id. 3. ^a de gratis.	Id. 4. ^a id.	Total de todas clases.
118	16	6	80	220

(Fecha y firma del Alcalde.)

AYUNTAMIENTO DE.....

LICENCIAS DE VIGILANCIA.

Estado de los establecimientos públicos que han tomado licencia, de los que la han renovado, de los que no ha concluido el plazo y de los que se han cerrado.

Establecimientos que tomaron licencia.	Id. que lo renovaron:	Id. que no han concluido el plazo de la que tienen.	Id. cerrados
3	7	3	1

(Fecha y firma del Alcalde.)

Núm. 113.

En vista de que algunos Ayuntamientos no han dado cumplimiento a lo que respecta de la rendición de cuentas municipales se dijo en la circular de 3 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 2 de dicho mes. Los Alcaldes actuales procederán de apremio contra los de años anteriores, que en el preciso término de ocho días no rinden las correspondientes al tiempo de su administración y como pueda que se hallen en descubierto por el concepto indicado algunos de los que hoy son Alcaldes por los Tenientes podrán ser apremiados en la misma forma que los demás, pues estoy dispuesto a no omitir medio alguno para que se lleve a puro y debido efecto cuanto se dispone en las leyes que arreglan la Contabilidad municipal.

Los Alcaldes y Tenientes en su caso transcurrido que sea el término prefijado, me darán noticia de los que no hayan

presentado sus cuentas, disponiendo que inmediatamente se dé conocimiento de esta circular a los Ayuntamientos y demás individuos a quien corresponda. Leon 22 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 114.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, se publican las listas nominales de los electores que han tomado parte en la votación de Diputado a Cortes en el distrito de Riaño en la segunda elección verificada en los días 13 y 14 del corriente mes, con expresión del résumen de los votos que los candidatos obtuvieron. Leon 20 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

1.^a Sección.—Cabeza, Riaño.

VOTACIÓN DEL 1.^{er} DÍA.
D. Miguel Rodríguez, de Berdugo.
D. Pedro González, de Argubro.

- D. Pedro González, de Aleje.
- D. Tomás Díez, de id.
- D. Eugenio González, de Berdugo.
- D. Pedro Recio, de id.
- D. Gil González, de Argubro.
- D. Andrés Díez, de Valdoré.
- D. Pedro García, de Velilla.
- D. Benito Rodríguez, de Casanovas.
- D. Domingo Peláez, de Bartoledo.
- D. Prudencio González, de Argubro.
- D. Pedro Celestino Martínez, de Portillo.
- D. Angel Fernández Acevedo, de Grámenes.
- D. Angel Fernández, de Valdoré.
- D. Fernando Díez, de Argubro.
- D. Manuel González, de Grámenes.
- D. Mantel Rodríguez, de Aleje.
- D. Patricio González, de Villayandres.
- D. José Casal, de Vegacervera.
- D. Pascual Gómez Marcos, de Retuerto.
- D. Roqueindo Balbuena, de Villayandres.
- D. Manuel de la Herra, de Cuembres.
- D. Leandro Risco, de id.
- D. Ventura Rubio, de Vegacervera.
- D. Antonio Reyero, de Burón.
- D. Manuel González, de Cuembres.
- D. Fernando del Blanco, de Villafría.
- D. Mondel Marcos, de Retuerto.
- D. Toribio Carril, de las Salas.
- D. Fernando Domínguez, de Villafría.
- D. Julián Carande, de Escro.
- D. José Rodríguez Rive, de Polvoredo.
- D. Agustín Pagín, de Burón.
- D. Hermenegildo Sánchez, de id.
- D. José Andrés Rodríguez, de Bolvaredo.
- D. Miguel Puerto, de Lario.
- D. Francisco Alvarez, de Burón.
- D. Domingo de Prado, de Siero.
- D. Francisco Casquiero, de Busando.
- D. Atanasio de Prado, de Valverde.
- D. Francisco González Muñozco, de Argubro.
- D. Matías Fernández, de Acebedo.
- D. Fernando Reyero, de Liegos.
- D. Antonio del Blanco, de Lario.
- D. Feliciano Acevedo, de Solo de Valdorén.
- D. Gerónimo González, de Ojeda de Sojabria.

RESUMEN DE LA VOTACIÓN.

D. Juan Piñón, 14 votos.

Los inscritos Presidente y Secretario; certificamos de la exactitud y veracidad de la presente lista y a los efectos del art. 51 de la ley electoral, firmamos el presente en Riaño á 14 de Marzo de 1859.—Toribio Alvarez, Presidente.—Fernando Aramburu, Alvaro.—Manuel Díez Alvarez.—Manuel Ortiz.—Marcos Balbuena.

2.^a Sección.—Cabeza, dimana.

VOTACIÓN DEL 1.^{er} DÍA.

- D. Vicente Bard, de Quintanilla de Rueda.
- D. Agustino Reyero, de Saciles.
- D. Bernardo Nieto, de id.
- D. Manuel Gómez, de Valdepobres.
- D. Juan Antonio Caso, de id.
- D. Manuel Fernández, de Villaverde.
- D. Antonio Plano, de id.
- D. Antonio Martínez, de Villaverde.
- D. Marcos Ramos, de id.
- D. José Andrés, de Valdepobres.
- D. Joaquín Ruiz, de La Alca.
- D. Antonio Poulen, de Quintanilla.
- D. Manuel García, de id.
- D. Pedro Redondo, de Priore.
- D. Mateo Fernández, de id.
- D. Joaquín Rodríguez, de Sabero.
- D. Joaquín Sánchez, de id.
- D. Santiago Rodríguez, de Vidiá.
- D. Santos González, de Modrio.
- D. Manuel Alonso, de id.
- D. Julian Fernández, de Cubillas.
- D. Esteban Reyero, de id.
- D. Antonio Estrada, de Villapaderna.
- D. Gregorio Reyero, de id.
- D. Ramón Estrada, de id.
- D. Basilio Estrella, de id.
- D. Juan Vilarrrol, de id.
- D. Anastasio Fernández, de Vega Monasterio.
- D. Francisco Díez, de id.
- D. Domingo del Reguero, de id.
- D. Alonso Agudo, de Quintanilla de Rueda.
- D. Clemente Grandoso, de San Cipriano.
- D. Félix Díez, de id.
- D. Francisco Novo, de Cantrijos.
- D. Nicolás Ramos, de Santa Olaja.
- D. Vicente Tegízmo, de id.
- D. Ignacio López, de id.
- D. José Turienzo, de id.
- D. Fróilas Fernández, de Gorces.
- D. Antonio González, de Quintanilla.
- D. Pedro González, de La Raya.

VOTACIÓN DEL 2.^o DÍA.

- D. Marcos Balbuena, de Riaño.
- D. Toribio Alvarez, id.
- D. Manuel Ortiz, id.
- D. Fernando Aramburu, id.

- D. Manuel Valladares, de Villalba de las casas.
D. Alejandro Rodriguez, de Cebanico.
D. Timoteo Taronilla, de Mondregones.
D. Francisco Fernandez, de id.
D. Salvador Fernandez, de Calaberos de abajo.
D. Primitivo Fernandez, de id.
D. Lutus de Prado, de Canalejas.
D. Cipriano Alaez, de id.
D. Gerolimo Fernandez, de id.
D. Frotón de Novoa, de id.
D. Andres Polvorinos, de Calaberos de arriba.
D. Costo Fernandez, de Canalejas.
D. Francisco Fernandez, de Villaverde de Arenyos.
D. Manuel Villacorta, de Carrizal.
D. Patricio Lopez, de Calaberos de arriba.
D. Francisco Fernandez, de Villamoratin.
D. Fructuoso Ruciga, de Almanza.
D. Eusebio Obejo, de Villamartin.
D. Frotón Iglesias, de id.
D. Miguel Gogo, de id.
D. Felix Villafañez, de id.
D. Agustín Gonzalez, de Pajor.
D. Lorenzo Díez, de id.
D. José Rodríguez, de Tegarina.
D. Mariano Gonzalez, de La Riva.
D. Bernardo Gonzalez, de id.
D. Vicente Fernandez, de Corcos.
D. Manuel Martinez, de Pajor.
D. Carlos María Gonzalez, de Almanza
D. Tomás Rodríguez, de id.
D. Bernardo González, de Villaverde.
D. Ignacio Villafañez, de id.
D. José María Méndez, de id.
D. Marcos Ramos, de Villubierta.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 77 votos.

Así resulta del acta de elección de este día de cuya exactitud y veracidad, certificamos los Jefescribanos Presidente y Secretario escrutadores de la mesa electoral de Almanza á 13 de Marzo de 1859.—Ventura Melon, Presidente.—Esteban de Novoa, Secretario escrutador.—Manuel Martínez, Secretario escrutador.—José Martínez Méndez, Secretario escrutador.—Antonio de Prado, Secretario escrutador.

VOTACION DEL 2.º DIA.

- D. Gaspar Villafañez, de Villaverde de Arenyos.
D. José Díez, de Valdavido.
D. Angel Fernandez, de Villaverde.
D. Eusebio Ruiz, de Almanza.
D. José Gomez, de Valderredonda.
D. Hipólito García, de Villacorta.
D. Tiburcio Díez, de id.
D. Gregorio Ampudia, de Villamartin.
D. Manuel Medina, de Castromaderua.
D. Mariano Taronilla, de id.
D. Eusebio Gutierrez, de Castromaderua.
D. Bartolomé López, de Quintana.
D. Julian del Reguero, de Cubillas.
D. Frotón Tegarina, de La Riva.
D. Alonso Yagüera, de Sabochores.

- D. Francisco Mancebo, de Toranillo.
D. Eugenio Rascón, de Ferreros.
D. Esteban de Novoa, de Almanza.
D. Ventura Melon, de id.
D. Manuel Villamandos, de id.
D. Agustín Fernandez, de id.
D. Andrés Fernandez, de id.
D. José Cuesta, de id.
D. Antonio de Prado, de id.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 21 votos.

Así resulta del acta de elección de Diputados á cortes, verificada en este dia, de cuya veracidad y exactitud certificamos los Jefescribanos Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de Almanza á 14 de Marzo de 1859.—El Presidente, Ventura Melon.—Secretario escrutador, Esteban de Novoa.—Secretario escrutador, Manuel Martínez.—Secretario escrutador, José María Méndez.—Secretario escrutador, Antonio de Prado.

3. Sección.—Cárcel, Bojar.

VOTACION DEL 1.º DIA.

- D. Hermenegildo Averilla, de la Vecilla.
D. Benito Cármenes, de Lillo.
D. Grégorio Fernandez, de Vegaquemada.
D. Juan Francisco Díez, de Ranero.
D. Eugenio Llamazares, de La Debosa.
D. Diego de Caso, de Collal.
D. Manuel Gutierrez, de Palozuelo.
D. Francisco Gonzalez, de S. Cibrán.
D. Roque Goñaliz Cansuso, de Bojar.
D. Pedro Bayón, de Bedollo.
D. Ramón Battios, de Bojar.
D. Felipe Santos, de Redollo.
D. Angel Villa, de Las Bodas.
D. Antonio Matos, de Bojar.
D. Antonio Sanchez, de id.
D. Juan Martínez, de id.
D. Felix Merino, de Collal.
D. Felipe Alonso, de Lillo.
D. Adriano Gutierrez, de Orioste.
D. José Fernandez Castaño, de Colle.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 20 votos.

Bojar Marzo 13 de 1859.—Tomás de Llubana, Presidente.—Carlos Arias Cachero, Secretario escrutador.—Francisco Fernandez, Secretario escrutador.—Roque González Reyero, Secretario escrutador.—Luis de Cármenes, Secretario escrutador.

VOTACION DEL 2.º DIA.

- D. Antonio Quirós, Párroco de Pelegros.
D. Bernardo Puente, id. de La Ereina.
D. Matías Rodríguez, id. de Subopeña.
D. Tomás de Llubana, de Bojar.
D. Carlos Ciechero, de id.
D. Francisco Fernández, de id.

- D. Roque González Reyero, de id.
D. Luis de Cármenes, de La Debosa.
D. Pedro García, de Fresneda.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 9 votos.

Bojar Marzo 14 de 1859.—Tomás de Llubana, Presidente.—Carlos Arias Cachero, Secretario escrutador.—Francisco Fernandez, Secretario escrutador.—Luis de Cármenes, Secretario escrutador.—Roque González Reyero, Secretario escrutador.

Núm. 113.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 16 del actual me dice lo siguiente:

“No han podido menos de llamar la atención de esta oficina general las crecidas cantidades que algunas Administraciones consignan en los presupuestos mensuales de obligaciones para pago de la mitad de los derechos que se anticipan á los tasadores de las fincas de bienes nacionales.

Si no creer ésta Dirección que el abuso ó equivocada inteligencia de las reglas dadas por la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y Real orden de 20 de Mayo de 1856, puedan ocasionar perjuicios al Tesoro, está en el caso de estender su acción fiscal sobre las operaciones de tasación, exigiendo la debida justificación de las cantidades que por este concepto deban ser satisfactas.

En su consecuencia, y como quiera que por circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 24 de Enero de este año, al trasladar la Real orden de 20 de Diciembre del año anterior, se autorizó á los Gobernadores para liberar en suspensión sobre las tesorerías las cantidades á que asciendan los derechos de tasación, comprendiéndolas en el presupuesto de obligaciones del mes siguiente; este Centro directivo ha acordado dirigirse á V. S. con el objeto de que se sirva no hacer uso de dicha autorización, toda vez que es de todo punto conveniente que dicha obligación se sujeté antes de satisfacerse á la fiscalización de esta oficina general, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

“1.º Las certificaciones de tasación serán presentadas por los tasadores al Comisionado prin-

cipal de ventas, el cual expedirá certificación de quedar en su poder, con expresión de la finca, su cabida, su valoración y días invertidos en su tasación, declarando estar estos conformes con los términos autorizados por la Instrucción.

2.º Pasadas estas certificaciones á la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado, liquidará los derechos con arreglo á la Real orden de 20 de Mayo de 1856, expresando asimismo su conformidad ó no conformidad con aquellos.

3.º La cantidad á que ascienda la mitad de los derechos liquidados en cada mes, será la que las Administraciones comprendan en el inmediato presupuesto de obligaciones, justificándola con una certificación en relación de las fincas, que con la correspondiente subdivisión de casillas aparezca; la clase y denominación de la finca; su cabida ó extensión, valor dado por los peritos, días invertidos en la tasación, derechos devengados, mitad que se reclama.

Y 4.º Las certificaciones quedarán archivadas en la Administración con dos objetos: 1.º, anotar en ellas la fecha en que sea abonada dicha primera mitad de derechos, luego que se haya recibido la distribución de fondos; y 2.º, la inclusión de la otra mitad en el presupuesto inmediato á la fecha en que el comprador de la finca á que correspondan hablece ingresado en Tesorería la totalidad de los derechos de tasación, según está previsto en la Real orden de 20 de Diciembre del año último.

Lo que la Dirección manifiesta á V. S. á fin de que, comunicándolo á la Administración de Propiedades y Comisión de ventas de esa provincia, se sujeten á las anteriores disposiciones; sirviéndose V. S. acusar el recibo de la presente circular.”

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos, funcionarios de Hacienda y á cuantos corresponda su exacto cumplimiento, León 21 de Marzo de 1859.—Genaro Alias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Oviedo.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública se me ha remitido en 3 del corriente el siguiente anuncio:

• Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4º.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza del Noviciado la cátedra de elementos de geografía é historia, la cual debe proveerse conforme al artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857; por concurso entre los catedráticos del Instituto de segunda clase que tengan el título de regente en dicha asignatura, ó el de licenciado ó bachiller en la facultad á que corresponde.—Los aspirantes presentarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos previstos en la sección 5.º, título 3.º del Reglamento de estudios de 1852. Madrid, 3 de Marzo de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno López.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales del distrito universitario, y se fija en el paraje de costumbre de esta Escuela para que tenga la conveniente publicidad. Oviedo, 15 de Marzo de 1859.—El Rector, Simón Martínez Sanz.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Junio del presente de 1859, el suministro de utensilios, que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y declaraciones posteriores, corresponda á las tropas del ejército, estancos y transeuntes en el distrito militar de Aragón, se convoca la licitación con arreglo á las formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estadios de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 16 de Abril próximo, según lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de

condiciones, muestras de los lienzos y mantos que se debían usar, y modelos de los banquillos de hierro adoptados, estarán de manifiesto en los Secretarías de dichas dependencias. Los precios límites que han de servir de base para dicho acto, son los siguientes: por el uso mensual de cada cama, cinco reales, siete céntimos; por cada juego de utensilios, setenta y cuatro céntimos; por el de cada capote de centinela, dos reales, cincuenta céntimos; por arroba de aceite, cincuenta y siete reales, treinta y ocho céntimos; por arroba de carbón, seis reales, ochenta y dos céntimos, y por la arroba de leña, un real, doce céntimos.

2.º Los licitadores acompañarán con sus proposiciones y como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de la Hacienda pública de la provincia, por la cantidad de cuarenta mil reales, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles según Real Decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se procederá á la redacción del acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se dirá, examinándolos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en ella; por consiguiente, desde que se abra la sesión hasta que termine, solo se tratará de la lectura de lo escrito y contenido en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que

carezcan de los requisitos previstos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte más ventajosa.

4.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, considerarán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos de provincias en particular. Cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorable por ella.

5.º Cuando la proposición más beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva subasta en el dia y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las declaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Marzo de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Coroza.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de tal entramado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de utensilios de tal distrito, segun el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia (tantos), n.º (tantos), se ofrece á ejecutarlo con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, á los precios siguientes:

Por alquiler mensual de cada cama de ... y así se continuará designándolo á todos los demás efectos y artículos que en los precios, límites, se designan al distrito á que se hace la proposición;

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento que acredita el depósito hecho de tantos mil reales que se exige en la regla 2.º del anuncio para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del proponeante.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLECCION
de obras de dibujo lineal con aplicaciones á las artes e industria, publicadas por diferentes autores.

Primera serie.—Comprende el dibujo lineal á simple vista, dibujo lineal gráfico, agrimensura y cubatura, arquitectura, albañilería, marmolista, carpintería de obras de armazón, id. de taller, ebanistería, cerrajería, quincalla, mecánica, diversos instrumentos, adorno, etc.

Escrita por J. B. Henri, y traducida al castellano, por el profesor J. E. Peyronnet, obra adornada con 80 láminas grabadas en acero, y en la cual el testo, colocado al lado de las láminas indica el modo de construir las figuras. Señalada de testo por el Consejo de Instrucción pública.

Se halla de venta en León en el Establecimiento tipográfico de Manuel González Redondo, calle Nueva, número 5, 4.º planta, ejemplar.